

ACTA N°
42/2021
CUADRAGÉSIMA
SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Gabriel Aguillón Rosales, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, César Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández, María Luisa Valencia García, Luis Efrén Ríos Vega y Homero Ramos Gloria, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado José Ignacio Máynez Varela fue debidamente citado a este Pleno y se encuentran enlazado por video conferencia a ésta cuadragésima primera sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por

lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 03 de noviembre de 2021.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-3/2021, interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar de este Tribunal dentro del juicio ordinario civil número 11/2015 D.G.E. Magistrado ponente: Manuel Alberto Flores Hernández.
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-4/2021, interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar de este Tribunal dentro del juicio ordinario civil número 12/2015 D.G.E. Magistrado ponente: Manuel Alberto Flores Hernández.
- VII. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-6/2021, presentada por **XXXXXXXXXX** frente a la sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada, dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión, expediente número 249/2016, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón.
- VIII. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-9/2021, presentada por **XXXXXXXXXX** frente a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión, número de expediente 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.
- IX. Determinación relativa a una solicitud de aspirante a Notario Público.
- X. Informes estadísticos.

- Sala Penal
- Sala Regional

XI. Informe de movimientos de personal.

XII. Asuntos generales.

XIII. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 179/2021

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, hace referencia al punto V del mismo, relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-3/2021, interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar de este Tribunal dentro del juicio ordinario civil número 11/2015 D.G.E.

El Magistrado ponente es Manuel Alberto Flores Hernández.

Enseguida el Magistrado Presidente solicita a las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar abandonen la Sala de Plenos y atendida la petición solicita a la Magistrada Supernumeraria Astrid Amaya Zamora ingrese a la Sala de Plenos, así mismo pide a las y los Magistrados Supernumerarios Iván Ortiz Jiménez, Ana Guadalupe González Sifuentes, Olga Deyanira Fuentes Ramos y Martín González Domínguez, activar su audio y video para intervenir en esta sesión.

Dando fe el Secretario General que se cuenta con las condiciones necesarias de audio y video, y que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe quorum legal para la atención de este punto del orden del día.

Acto seguido, el Magistrado Presidente pone a consideración proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-3/2021.

El Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández explica que la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, actuando en primera instancia al tratarse de un asunto en el que intervino el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el apelante promueve su recurso formulando sus agravios a los cuales se da respuesta, proponiendo confirmar la resolución recurrida en virtud de ser infundados los agravios formulados por el apelante.

El Magistrado ponente agrega que se llega a dicha conclusión en razón de que el Pleno de la Sala Colegiada Civil y Familiar de este Tribunal observó los principios de exhaustividad que deben prevalecer en la sentencia, ya que se advierte que desde el contexto de la misma, dicha resolución se realizó en observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Magistrado Flores Hernández continua señalando que la *a quo* si fue competente para conocer del incidente planteado, ya que el mismo deriva de un procedimiento principal en donde Gobierno del Estado de Zaragoza era parte demandada, por lo que al haberse planteado una cuestión accesoria dentro de la causa principal, la acción incidental tenía que ser atendida por el órgano colegiado, según lo previsto en el artículo 537 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, si bien es cierto como lo señaló la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado que la sola autorización hecha en la demanda principal para dar intervención en la incidencia en el juicio, pudo haber generado la presunción de que sus servicios jurídicos fueron contratados por la persona moral demandada, esto quedó desvirtuado con las pruebas valoradas, ya que con estas se acreditó que la autorización hecha por el recurrente obedeció a que sus servicios a modo de corresponsalía o iguala fueron solicitados por la firma **XXXXXXXXXX** la cual fue contratada por la demandada incidental para conducir y tramitar el juicio.

Agrega que eso fue considerado así a razón de que de autos no se advierte que se haya designado al accionante como abogado patrono, ya que a quien se contrató para la tramitación del juicio ordinario civil fue a la persona moral denominada firma legal **XXXXXXXXXX**, a quién incluso se le acreditó el pago de honorarios.

Ahora bien, el hecho que se haya considerado al accionante que sus intervenciones serían únicamente como corresponsalía, se adujo en base a 54 facturas expedidas por la cantidad de \$2,500 (dos mil quinientos pesos) que le fueron pagadas al promovente por la firma legal **XXXXXXXXXX** en concepto de iguala por la revisión y supervisión de los asuntos identificados con los números 11/2015 y 12/2015, así como de la confesional a cargo del incidentista donde se evidencia que quien lo contrato fue la firma legal bajo el esquema de corresponsalía jurídica o iguala.

Finalmente, nuestra legislación regula la condena en costas en el numeral 543 del Código Procesal Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza y si bien, la *a quo* señaló en qué consistía la frase “sin razón a ello” ello atañe a aquella persona que promueve y que su resultado le es adverso como es el caso que nos ocupa, ya que el recurrente ejerció la acción incidental y la misma no prosperó porque no acreditó la legitimación activa para ejercer la acción, ni tampoco la pasiva del demandado lo que generó la improcedencia, de ahí que se entienda que promovió la acción

contra justicia y fuera de lo razonable en derecho y por lo tanto, sin razón, lo que genera la condena en costas.

Con motivo de lo anterior, se propone confirmar la sentencia interlocutoria recurrida.

Continuando el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández hace del conocimiento a las y los Magistrados sobre algunas observaciones al proyecto y particularmente, lo relativo al párrafo número 30, referente a la terminología “sin razón” dando la explicación correspondiente.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 180/2021

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, aprueba la sentencia relativa al recurso de apelación **RA-3/2021**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXX** en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar de este Tribunal dentro del juicio ordinario civil número 11/2015 D.G.E., cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“...PRIMERO. Se confirma la Sentencia Interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por los motivos antes expuestos se condena a la parte actora incidental al pago de costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 fracción V del Código de Procedimientos Civiles...”

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VI del mismo, el cual es relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del recurso de apelación

RA-4/2021, interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar de este Tribunal dentro del juicio ordinario civil número 12/2015 D.G.E.

El Magistrado ponente nuevamente lo es Manuel Alberto Flores Hernández.

Enseguida, el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández refiere que la propuesta de resolución de este recurso de apelación se da en los mismos términos que el anterior en atención a que se trata del mismo reclamo y/o tema de pago de honorarios entre las mismas partes.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 181/2021

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, aprueba la sentencia relativa al recurso de apelación RA-4/2021, interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar de este Tribunal dentro del juicio ordinario civil número 12/2015 D.G.E., cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“...PRIMERO. Se confirma la Sentencia Interlocutoria de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por los motivos antes expuestos se condena a la parte actora incidental al pago de costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 fracción V del Código de Procedimientos Civiles...”

Concluida la atención de este punto, abandonan el enlace digital las y los Magistrados Supernumerarios, así mismo la Magistrada Astrid Amaya

Zamora la Sala de Plenos, y se integran nuevamente las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil María Eugenia Galindo Hernández, Gabriel Aguillón Rosales, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, César Alejandro Saucedo Flores.

7. Acto seguido, el Magistrado Presidente da cuenta con el punto VII del orden del día, referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-6/2021, presentada por **XXXXXXXXXX** frente a la sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada, dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión, expediente número 249/2016, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón.

Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 182/2021

*Mediante escrito de demanda de fecha 08 de agosto de 2021, **XXXXXXXXXX** compareció ante esta autoridad a promover juicio de nulidad frente a la sentencia definitiva de 07 de diciembre de 2017, dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 249/2016, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón. Por auto de fecha 24 de mayo de 2018, se determinó que dicha sentencia causó ejecutoria.*

En principio por acuerdo de 25 de agosto de 2021, se solicitó al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, que remitiera copia certificada del mencionado expediente 249/2016.

Luego, una vez recibidas y analizadas las constancias en cita no se advierte que el aquí accionante **XXXXXXXXXX**, hubiere tenido alguna participación y/o intervención en el expediente 249/2016.

Sin embargo, no obstante lo anterior, del estudio integral del escrito inicial de demanda y de sus anexos se desprende que el accionante **XXXXXXXXXX** señaló los siguientes hechos:

- a.** Con fecha 06 de agosto de 2018, demandó a **XXXXXXXXXX** la reivindicación de la casa marcada con el número **XXXXXXXXXX**, de la calle **XXXXXXXXXX** de la ciudad de Torreón, Coahuila.
- b.** Dicho juicio reivindicatorio se radicó bajo el número de expediente 554/2018, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón.
- c.** Dentro de dicho expediente 554/2018, mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2018, **XXXXXXXXXX** contestó la demanda instaurada en su contra, y además reconvino ejerciendo la acción de usucapión en contra de **XXXXXXXXXX** (aquí accionante), anexando como prueba copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 07 de diciembre de 2017 (sentencia que aquí se pretende anular), dictada dentro del expediente 249/2016, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón.
- d.** Por otra parte, el accionante también refiere que en fecha 06 de febrero de 2019, con el conocimiento de intento de inscripción de la sentencia que pretende anular, acudió al Registro Público de la Propiedad y solicitó un informe de los registros y trámites del

inmueble en cuestión. Informándole que aproximadamente en junio del año 2018, habían tratado de inscribir dicha sentencia, lo cual debido a un error en los datos no se logró.

e. El accionante afirma (sin precisar la fecha) que con dicha información que se le proporcionó, acudió al mencionado Juzgado Cuarto Civil y se identificó con su credencial de elector y con copia simple del juicio número 554/2018, y solicitó copia simple de todo lo actuado dentro del expediente número 249/2016 y que las mismas las anexa al escrito de demanda que nos ocupa, sin que las hubiere presentado.

De lo antes expuesto se puede deducir que el accionante tuvo pleno conocimiento del juicio que pretende anular (por lo menos) desde el día en que dice solicitó y obtuvo copia simple de todo lo actuado del expediente 249/2016, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón.

Ante ello, en atención a que afirma que obtuvo copias simples del expediente 249/2016, pero no precisa tal fecha, con fundamento en el artículo 893 con relación al artículo 391 ambos del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se requiere al promovente para que dentro del plazo de 5 días proporcione la fecha exacta en que tuvo pleno conocimiento del juicio cuya nulidad ahora reclama, apercibiéndole que de no hacerlo se tomara en cuenta únicamente los hechos expuestos en su demanda.

Por otra parte, para el caso de que se encuentre dentro de plazo para plantear juicio de nulidad y a fin de estar en posibilidad de cumplir con la caución para garantizar posibles daños y perjuicios, con fundamento en los artículos 391 y 894 del Código Procesal Civil

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se previene a XXXXXXXXXXXX para que dentro del plazo de 5 días exhiba el documento actual y vigente con el justifique el valor catastral del bien inmueble en el que basa su acción, apercibiéndole que para el caso de no cumplir con tal prevención su demanda será desechada de plano.

Notifíquese personalmente.

8. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente da cuenta con el punto VIII del mismo, el cual es el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-9/2021, presentada por XXXXXXXXXXXX frente a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapón, número de expediente 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

El Magistrado Presidente pone a consideración la propuesta de acuerdo.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 183/2021

Mediante escrito recibido en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, XXXXXXXXXXXX presentó ante esta autoridad demanda de juicio de nulidad frente a la sentencia definitiva, dictada dentro del expediente número 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, promovido por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX.

En dicho escrito de demanda el accionante manifiesta que presenta demanda de juicio de nulidad en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la señora XXXXXXXXXXXX.

Sin embargo, revisadas las constancias que anexó a su escrito inicial de demanda, se advierte que no exhibe copias certificadas del referido expediente número 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Por tanto, para efectos de mejor proveer, con fundamento en el artículo 424, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante atento oficio, se requiere al Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que a la brevedad posible remita a esta autoridad copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente en cita.

Trasládese certificación al expediente relativo.

9. Enseguida, se da cuenta con la solicitud de aspirante a Notario Público, referente a la licenciada XXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita se autorice la recepción de información testimonial por parte de un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, referente a la obtención de patente de Notario Público.

Analizado el escrito de cuenta, así como la documentación que se exhibe, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que, se propone turnar el escrito de mérito a un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 184/2021

Se tiene por recibida la solicitud de la licenciada XXXXXXXXXXXX y se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esta ciudad, que le serán presentados por el solicitante, debiendo proveer lo conducente y observar el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 76 y 77 de la Ley en cita.

10. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente da cuenta con el informe de movimientos de personal correspondiente al periodo comprendido del 01 al 07 de noviembre del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 185/2021

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

11. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita a la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, en su carácter de Presidenta de la Sala Civil y Familiar, así como al Magistrado Juan José Yáñez Arreola, en su carácter de Presidente de la Sala Penal y al Magistrado José Ignacio Máynez Varela, en su carácter de Magistrado Presidente de la Sala Regional, se sirvan a dar lectura al informe estadístico del mes de octubre del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 186/2021

Se tiene por recibidos los informes estadísticos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

12. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto VIII del orden del día es el relativo a los asuntos generales y no se registraron.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".

